

CARATULA: P.A.I.C.V.G.J. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00044-F-2024

MG

GENERAL ROCA, 12 de febrero de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Atento lo informado, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <J.V. respecto de la Sra. **A.I.P.**, en su domicilio sito en calle D.L.N.8.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <J.<.s.#. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (...será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia